



Universidad de Concepción

RESOLUCIÓN U. DE C. N° 2020-055-2

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, doña Soraya Gutiérrez Gallegos, mediante Oficio N°375-2018 de 5 de diciembre del mismo año, en orden a instruir una investigación con el objeto de esclarecer los hechos denunciados por la investigadora María Paz Espinoza Melgarejo.
2. Que, por Resolución U. de C. N°2019-11-02, se dispuso la instrucción de una investigación con el objeto de determinar la forma en que ocurrieron los hechos y las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de los mismos.
3. Que, en el Informe, recaído en la señalada investigación, evacuado por la Fiscal responsable de la investigación, se arriba a las siguientes conclusiones:
 - a. El accionar lesivo revelado por la investigadora María Paz Espinoza en relato denuncia de fojas 22, y ratificada en declaración de fojas 28, a juicio de esta informante, se encuentra acreditado, en los términos reseñados por resolución de formulación de cargos de fojas 186.
 - b. Que, en ese actuar indebido, le cabe participación al académico Gustavo Moraga Cid, de la manera que se ha descrito en el cuerpo de este Informe, a la luz de las declaraciones de testigos que han depuesto en el curso de ella, según se ha hecho referencia en los distintos acápite del apartado VI, De la Responsabilidad.

Preciso es reiterar en este punto que, para esta Fiscal, las aseveraciones hechas por el académico indagado, en el sentido de que los dichos de los testigos Vásquez, Cayumán y Parra corresponden a declaraciones concertadas carecen de sustento, especialmente, si se tiene en consideración además los testimonios de docentes, pares del mismo denunciado, cuyo testimonio fue requerido por el propio docente Moraga Cid.

En efecto, el análisis de conjunto de las declaraciones y antecedentes reseñados permite establecer que constituyen un conjunto de indicios que dan sustento a la hipótesis fáctica consignada en la resolución de formulación de cargos, poniendo de relieve, como se ha dictaminado, la perpetración de conductas de discriminación de género que desplegó el docente indagado, mientras la denunciante desarrolló labores como técnica en su proyecto FONDECYT, frente a diferencias científicas- laborales que se generaron, prevaleciendo para su consumación el profesor Gustavo Moraga, de la asimetría jerárquica existente entre ambos.

- c. Que se desestimarán las alegaciones de Hecho y Derecho esgrimidas de fojas 196 y siguientes en el escrito de descargos realizada por el profesor denunciado, por los razonamientos que se señalaron en el apartado VI numerandos 2), 3) y 4), y demás argumentos vertidos, los que, a juicio de esta Fiscal, permiten cuestionar la plausibilidad de esas defensas.
- d. Que, académico Gustavo Moraga Cid, cuenta con irreprochable conducta anterior, al no haberse acreditado que, en su hoja de vida funcionaria, se consignen anotaciones por anteriores investigaciones administrativas ni sanciones originadas en ellas.
- e. Que, a juicio de esta informante, las conductas descritas en resolución de fojas 186, constituyen infracción a la obligación dispuesta en el artículo 85 letra d) del Reglamento de Personal de la Universidad de Concepción, fijado por Decreto U. de C N°2011-110 de 3 de noviembre de 2011 en relación con lo prescrito en el artículo 1 incisos 1° y 2° y artículo 2, letra i) de la Ley sobre Educación Superior, por cuanto se trata de una conducta que contraría la misión y visión de la Universidad de Concepción, y conspira al respeto y promoción de los derechos humanos que debe guiar la actuación de todos los miembros de la comunidad, especialmente en materia de relaciones de trabajo.



Universidad de Concepción

- f. Sobre la base de lo expuesto, se mantienen los cargos formulados en todas sus partes, siendo opinión de esta Fiscalía que el actuar del académico Gustavo Moraga Cid, constituye una conducta indebida, derivándose responsabilidad que justifica la adopción de medida disciplinaria que, atendida la lesividad de la misma, permite a esta instructora proponer la sanción de CENSURA POR ESCRITO, de que trata el artículo 77 letra b) del Reglamento de Personal de la Universidad de Concepción, sin perjuicio de lo que, en definitiva, se resuelva sobre el particular por la Autoridad Superior.
4. Que, sin perjuicio del informe, que este Rector comparte en sus conclusiones no se acogerá la proposición que se formula en el numeral 6 en orden a aplicar censura por escrito y se aplicará una sanción distinta.
5. Lo establecido en el Decreto U. de C. N°2005-162, de 2005, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2018-075, de 14 de mayo de 2018, y lo que previenen los artículos 33 y 36 N°21 de los Estatutos de la Corporación.

RESUELVO:

1. Apruébese la investigación instruida en virtud de lo dispuesto en la Resolución U. de C. N° 2019-11-02.
2. Aplíquese al profesor Gustavo Moraga Cid, la sanción administrativa de multa equivalente al 25% de su remuneración diaria, establecida en el art. 77 letra b) del Reglamento de Personal, en calidad de responsable de infracción a la obligación dispuesta en el art. 85 d) del mismo reglamento.
3. Notifíquese por el Secretario General, la presente resolución al académico Sr. Gustavo Moraga Cid.
4. Archívese el expediente en Contraloría.

Transcribese al Vicerrector; a la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas; a la Directora de la Dirección de Personal y al Contralor.

Concepción, 29 de octubre de 2020

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Documento con Firma Electrónica Avanzada. Para validar este documento vaya a <https://certificados.udec.cl/ObtenerCert.aspx> y utilice la siguiente clave: 2011619471-ESNIY

